

Año: 2020

Expediente: 13815/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTEC. C. EDGAR FERNANDO REYES BAHENA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 280 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO AL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

INICIADO EN SESIÓN: 21 de octubre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

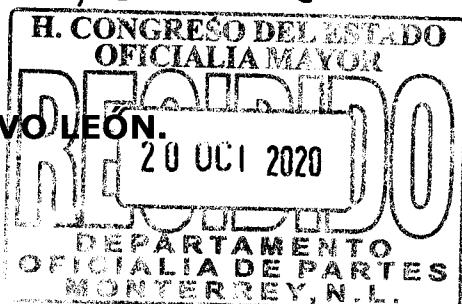
Oficial Mayor

Octubre del 2020, en Monterrey, Nuevo León.

C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

PRESENTE.-



EL C. EDGAR FERNANDO REYES BAHENA, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a este H. Congreso del Estado para presentar **INICIATIVA CON**

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARÍCULO 280 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 280 del Código Penal para el Estado de Nuevo León establece el delito por incumplimiento injustificado de las obligaciones alimentarias.

Sin embargo los sujetos a quienes protege no son todos aquellos que tienen derecho de recibir alimentos conforme a nuestro Código Civil estatal, ya que mientras la legislación sustantiva penal en el artículo citado lo prevé únicamente respecto de los hijos o hijas y cónyuges, la legislación sustantiva civil en el artículo 321 bis contempla también a **las personas con discapacidad, los adultos mayores, los sujetos de interdicción y la mujer embarazada que acredite legalmente la paternidad del hijo o hija**.

Esta distinción al no estar justificada, vuelve nugatoria la vía penal para quienes tienen los mismos derechos civiles, violando por ende la garantía constitucional de igualdad ante la ley.

Es por ello que se propone modificar el artículo 280 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, y con ello darle mayores herramientas jurídicas a quienes tienen un derecho de recibir la pensión alimenticia, que comprenden derechos humanos como la alimentación, la salud, la vivienda, entre otros; y así favorecer el cumplimiento de quienes tienen la obligación de darlos.

No cabe duda que esta situación debe ser atendida por los legisladores.

● Por lo expuesto, acudo a esta Soberanía para presentar la Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el ARÍCULO 280 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 280.- AL QUE SIN MOTIVO JUSTIFICADO INCUMPLA SUS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS RESPECTO DE SUS HIJAS E HIJOS, LA MUJER EMBARAZADA QUE ACREDITE LEGALMENTE LA PATERNIDAD, LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LOS ADULTOS MAYORES, LOS SUJETOS DE INTERDICCIÓN, O SU CÓNYUGE, SE LE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE UNO A SEIS AÑOS Y MULTA DE CIENTO OCHENTA A TRESCIENTAS SESENTA CUOTAS; PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD, TUTELA, HEREDITARIOS O DE ALIMENTOS QUE PUDIERE TENER SOBRE EL ACREDITADOR ALIMENTARIO; Y PAGO, COMO REPARACIÓN DEL DAÑO, DE LAS CANTIDADES NO SUMINISTRADAS OPORTUNAMENTE POR EL IMPUTADO.

joined.

TAX AND LEGAL ADVISORS

joined.mx

TRANSITORIOS

ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Atentamente

C. EDGAR FERNANDO REYES BAHENA

